

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el OFICIO No. 1138 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023, que ordenó el embargo sobre los honorarios de la demandada, se notificó por Secretaría el 26 DE OCTUBRE DE 2023, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de HOSPITAL SAN FÉLIX LA DORADA.

Las entidades financieras se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas cautelares.

En la fecha, **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT 890.803.236-7
DEMANDADOS: HAYDE LUCÍA HERNÁNDEZ CARRERA C.C. 1.054.554.396
RADICADO: 1700140030102023-00701-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por las entidades financieras informando sobre la las resultados de la medida de embargo de los productos bancarios.

Atendiendo a que por Secretaría se entregó el **26 DE OCTUBRE DE 2023** a la dirección electrónica de **HOSPITAL SAN FÉLIX, LA DORADA, CALDAS** el **OFICIO No. 1138**, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de la referida entidad, ni mucho menos, la parte interesada haya informado las acciones desplegadas para materializar la medida cautelar que solicitó, se la requiere para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las constancias de gestiones realizadas para materializar la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada sobre los honorarios de la demandada.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.183 del 20 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e25c11d3fc0cdc3fcd3f91bf712faf3a29559e7dcd440f4c90ff5ab4200b2**

Documento generado en 17/11/2023 02:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>